



ORDENANZA XVII – N° 1

(Antes Ordenanza 38/04)

ARTÍCULO 1.- Se establece como Entes de fiscalización obligatoria de toda información turística o histórica oficial referida al Municipio de Oberá y que sean impresos en folletos de información, a la Dirección de Turismo y Recreación Municipal, a la Junta de Estudios Históricos y a la Cámara de Turismo Sierras Centrales de Misiones de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 2.- Los folletos de información que sean supervisados por los entes establecidos en el Artículo 1 de la presente Ordenanza deberán llevar impreso la leyenda Fiscalizado por la Dirección de Turismo y Recreación Municipal, con el asesoramiento de la Junta de Estudios Históricos o la Cámara de Turismo Sierras Centrales de Misiones, u otros según corresponda.

ARTÍCULO 3.- Aquellos folletos de información que no cumplan con lo establecido por la presente Ordenanza conllevarán una multa de diez (10) U.F. al editor responsable de los mismos, debiendo subsanar la información vertida en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 4.- El incumplimiento reiterado de la presente Ordenanza ocasionará el retiro de todos los folletos de información que se encuentren en circulación.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.